



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2025-2027



AYUNTAMIENTO DE **TEMASCALCINGO**

Servir con valores
2025-2027

Reglamento Interno

Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno del Área de Seguridad Pública tiene como finalidad establecer las normas, procedimientos y responsabilidades que guiarán la actuación de los integrantes de la institución en el cumplimiento de su misión de velar por la seguridad y el orden público en nuestra comunidad. Este reglamento busca asegurar un ambiente de trabajo profesional, ético y respetuoso, promoviendo la eficiencia en la ejecución de las funciones de seguridad y la protección de los derechos de los ciudadanos. A través de la implementación de estos lineamientos, se pretende fortalecer el compromiso con la ciudadanía, mejorar la coordinación interna y garantizar que cada miembro del área actúe con integridad y responsabilidad, contribuyendo al bienestar y la paz social del municipio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito de Temascalcingo, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la Corporación.

Artículo 2.- Son Autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento los siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Presidenta
- III. El Comisario
- IV. La Comisión de Honor y Justicia

Artículo 3.- La Comisaría de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público; tal como prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La Comisaría de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de la persona designada por la Presidenta Municipal y en su caso por el Ayuntamiento, quien deberá tener preferentemente conocimientos en la materia de seguridad pública.

Artículo 5.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Comisaría de Seguridad Pública, con apego a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones y/o medidas que dicte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, La Presidenta Municipal y el Comisario.

Artículo 6.- La esfera de competencia territorial de la Policía Municipal comprende el territorio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 7.- La actuación de los integrantes de la Corporación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo, así como por la perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 8.- La Presidenta de la República o en su caso la Gobernadora del Estado de México tendrá el mando de la fuerza pública cuando residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **El Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;
- II. **La Presidenta:** La Presidenta Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.
- III. **El Comisario:** El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito de Temascalcingo, Estado de México.
- IV. **La Ley:** La Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. **Policía Municipal:** La Policía de Temascalcingo, Estado de México.
- VI. **Legalidad:** Toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en el Derecho.
- VII. **Objetividad:** El actuar congruente oportuno y proporcional al hecho con las razones que el derecho le suministran.
- VIII. **Eficiencia:** Virtud de lograr el objetivo de la función de la seguridad pública.
- IX. **Honradez:** Entendida como la rectitud de ánimo, como la honorabilidad y la integridad en el actuar, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función.
- X. **Corporación:** Entendida como la unidad en su conjunto de los integrantes de seguridad pública municipal como institución.

TÍTULO II ESTRUCTURA, MANDOS Y FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO

Artículo 10.- La Presidenta Municipal tiene el mando de la Corporación en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Comisario.

Artículo 11.- La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Comisario.
- II. Inspector General.
- III. Inspector Jefe.
- IV. Inspector.
- V. Policías.
- VI. Área Administrativa.

CAPÍTULO II DEL COMISARIO

Artículo 12.- El Comisario de la Corporación, será nombrado por la Presidenta Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 13.- La Presidenta Municipal con acuerdo del Cabildo municipal y a propuesta del Comisario, podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación.

Artículo 14.- El Comisario tendrá las atribuciones, facultades y las obligaciones que se señalan en las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como las siguientes **normativas:**

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisaría de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como los acuerdos tomados en los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a la Corporación a su cargo;
- III. Establecer normas y procedimiento técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo modificaciones al presente Reglamento;

V. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VI. Proponer a la Presidenta Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Comisaría;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisaria y las que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Ejecutivas:

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Comisaría;

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;

III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades del servicio de seguridad pública en el Municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades del servicio de seguridad pública en el Municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por la Presidenta y Cabildo del Municipio;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, la adopción de políticas encaminadas a la prevención del delito;

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos, para la debida capacitación de los elementos;

VIII. Participar en actividades con los titulares de otras dependencias, Federal, Estatal y Municipal, en acciones de seguridad pública.

IX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Supervisión:

I. Vigilar el cumplimiento de las ordenes, consignas y mandatos generados por la Corporación;

II. Supervisar que los elementos adscritos a la corporación cuenten con su respectiva evaluación ante el Centro de Control y Confianza del Estado de México, así como con las evaluaciones periódicas correspondientes para cumplir con los requisitos de permanencia;

III. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia;

IV. Supervisar que los elementos adscritos a la Corporación cuenten con Licencia Oficial Colectiva de Portación de arma de fuego vigente;

V. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Corporación;

VII. Evaluar el desempeño de los miembros de la Corporación;

VIII. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo; y

IX. Las demás que le confieran las leyes.

Además de las obligaciones del Comisario señaladas anteriormente, se establecen las siguientes:

I. Ejercer las instrucciones de la Presidenta Municipal, en todo lo relativo al ejercicio del mando de la Corporación;

II. Representar a la Comisaria, en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública municipal;

III. Someterse a evaluaciones periódicas ante el Centro de Control de Confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos al frente de la Comisaria.

IV. Aplicar las directrices que, conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio de seguridad pública, referentes a la coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

V. Contar con información estadística en materia de incidencia delictiva en el municipio;

VI. Participar en las celebraciones de los convenios intermunicipales, así como con la Secretaría de Seguridad el Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de

Seguridad Pública, el Centro de Prevención del Delito, La Universidad Mexiquense de Seguridad, etc. en materia de prevención del delito;

VII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura por parte de la policía preventiva en materia de seguridad pública;

VIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

IX. Informar a las autoridades competentes sobre movimientos de altas y bajas de los miembros de la Corporación, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

X. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravió o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

XI. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito; y

XIII. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y MANDOS DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 15.- Los integrantes de la Corporación de acuerdo a su jerarquía se ordenan en las categorías siguientes:

I. Comisario.

II. Inspector General.

III. Inspector Jefe.

IV. Inspector.

V. Policías.

CAPÍTULO IV

DEL MANDO Y NIVELES DE MANDO

Artículo 16.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su cargo o de su comisión.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando;
- II. Mandos medios;
- III. Mandos subordinados.

Artículo 18.- El Comisario e Inspector General serán quienes ejerzan el alto mando entendiendo este como la representación de la Corporación y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 19.- Los mandos medios lo ejercerán los Inspectores Jefe y los Inspectores de turno.

Artículo 20.- Con independencia de las obligaciones de todos los integrantes de seguridad pública, serán obligaciones de los mandos de la Corporación, las siguientes:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio; y
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y el respeto entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones.

CAPÍTULO V DE LA SUCESIÓN DE MANDO

Artículo 21.- En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I. En ausencia del Comisario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Corporación, estarán a cargo del Inspector General, con aprobación de la Presidenta Municipal;
- II. En ausencia del Inspector General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Comisaria, estarán a cargo del Inspector jefe de turno, con aprobación del Comisario;
- III. En ausencia del Inspector Jefe de turno el mando será ejercido por el Inspector en turno con aprobación del Comisario.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22.- En la actuación y formación de los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, tendrán las obligaciones, siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Estatal y Tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

III. Cumplir con absoluta imparcialidad sus funciones y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, a quienes procuraran auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Utilizar los protocolos de actuación establecidos para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o viene en perjuicio de la Corporación.

XII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIII. Portar de manera adecuada su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le sea proporcionado por la Corporación, mientras se encuentra en servicio;

XIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravió o deterioro;

XV. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XVI. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área que corresponda;

XVII. Realizar las detenciones que procedan conforme a los protocolos de actuación en su desempeño, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública, así como registrar cada una de sus detenciones en el sistema del Registro Nacional de Detenciones;

XVIII. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XIX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;

XX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su condición económica, social, o por cualquier otro motivo;

XXII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica;

XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Corporación, así como en las instalaciones que sean asignadas o en actos del servicio,

XXIV. Evitar que personas ajenas a instituciones de seguridad pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;

XXV. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;

XXVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXIX.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo, profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XXX.- Realizar atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

XXXI.- Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio.

XXXII.- Salvaguardar de forma completa, integra y con pericia a las víctimas directas e indirectas de violencia de género y desaparición para formular denuncia.

XXXIII.- Ejecutar con la debida diligencia las órdenes de protección para las niñas, las adolescentes y las mujeres víctimas de violencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIV.- Abstenerse de realizar acciones tendentes a inhibir, intimidar o desalentar a la víctima de violencia de género y desaparición para formular denuncia.

XXXV.- Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con hechos probablemente constitutivos de delitos en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan.

XXXVI.- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público.

XXXVII.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

XXXVIII.- Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente e informar sobre los resultados obtenidos.

XXXIX.- Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público.

XL.- Cumplir con los requisitos para obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial

XLI.- Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, a menos que sea por motivos en el desempeño de sus funciones;

XLII.- En ejercicio de su desempeño, los policías llevarán a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetará en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, o con el permiso de los habitantes del domicilio;

XLIII.- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alto parlante del vehículo a su cargo;

XLIV.- Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada;

XLV.- Al concluir el turno del servicio, deberá de hacer entrega del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Corporación para el cumplimiento de su deber;

XLVI.- Cuando causen baja del servicio deberán entregar de manera inmediata el arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado para realizar sus funciones;

XLVII.- Las demás que impongan las leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de Ley;
- II. Gozar de trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;
- IV. Solicitar cambio de adscripción interna, debiendo de justificar los motivos por lo cual lo está requiriendo;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de la seguridad social en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones legales;
- X. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XI. Tener acceso a las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio; y
- XII. Los demás que establezcan las leyes respectivas.

CAPÍTULO III DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 24.- Los elementos adscritos a la Comisaría de seguridad pública deberán tener en cuenta que siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y en todo momento con respeto a los derechos humanos.

Artículo 25.- El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. Absoluta necesidad
- II. Legalidad
- III. Prevención
- IV. Proporcionalidad
- V. Rendición de cuentas y vigilancia
- VI. Racionalidad
- VII. Oportunidad

Artículo 26.- La aplicación de la fuerza pública se realizará contemplando los siguientes niveles:

- I. Presencia
- II. Persuasión o disuasión verbal
- III. Reducción física de movimientos
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN

Artículo 27.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a formar parte de los elementos integrantes de la corporación y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad Mexiquense, previa acreditación de su examen de control y confianza, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;

V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. No haber sido considerado por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como persona no susceptible de presentar evaluaciones de Control de Confianza;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno.

Artículo 28.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos exigidos para continuar en el servicio activo en la Corporación. Son requisitos de permanencia los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;

V.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

CAPÍTULO V. DE LOS UNIFORMES Y VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 29.- Los uniformes y divisas de la Policía Municipal se identificarán con los colores oficiales e insignias que para el servicio de seguridad pública sean determinados conforme a las disposiciones federales y/o estatales.

Artículo 30.- Los elementos de Policía Municipal deberán de portar el uniforme en forma visible, con las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales.

Artículo 31.- A los elementos de la Corporación que le sea asignado un vehículo autopatrulla, serán responsables de darle el uso adecuado, mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza interior y exterior, presentación y conservación. Estarán al pendiente de los servicios, verificando los niveles de líquidos y lubricantes del vehículo, así como verificar la presión de neumáticos y grados de desgaste.

Los vehículos de la Policía Municipal contarán con la cromática establecida en las disposiciones aplicables y como distintivo de identificación portarán la leyenda "Policía Municipal de Temascalcingo" y el logotipo oficial de la corporación, así como número económico correspondiente.

Artículo 32.- Todos los integrantes de la Corporación deberán portar gafete y/o credencial que los identifique como miembros de la Policía Municipal, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Cargo;
- III. Fotografía;
- IV. Clave de servidor público;
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que la expide.

TÍTULO IV PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 33.- La promoción para el ascenso de grado, es el acto mediante el cual el responsable de la Corporación otorga a los integrantes de la Corporación la posibilidad de participar para el ascenso correspondiente, para obtener el grado inmediato superior dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Artículo 34.- Las promociones de ascenso sólo podrán conferirse cuando existan vacantes, para la categoría jerárquica superior inmediato a ese escalafón.

Artículo 35.- El personal que haya ascendido, le será otorgado su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 36.- Los requisitos para que los miembros de la Corporación puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento que en su momento se emita;
- III. Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial; y
- IV. Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.

Artículo 37.- Podrán otorgarse ascensos por mérito especial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios, para lo cual deberán de considerarse los siguientes factores:

- I. Que en el acto hubieran salvado vidas humanas, exponiendo la propia; y
- II. Que en los actos salve bienes de propiedad privada del Estado, Municipios o de la nación con riesgo de su vida.

Dichos actos serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes determinarán sobre la procedencia del mérito.

Artículo 38.- Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación, misma que se ordena de acuerdo a su jerarquía y categoría.

Artículo 39.- La antigüedad se clasificará de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, se considera a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación;

II. Antigüedad en el grado, se considera a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS

Artículo 40.- El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Corporación reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 41.- Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Artículo 42.- Los reconocimientos y premios, serán por:

I. Perseverancia y eficiencia en el servicio;

II. Lealtad y mérito institucional; y

III. Actos de heroísmo.

Los reconocimientos y premios consistirán en forma de diplomas y medallas en término de la disposición reglamentaria.

Artículo 43.- El reconocimiento a la perseverancia y eficiencia en el servicio se concederá cuando se tenga 20, 25 y 30 años de servicio, en la Corporación.

El premio a la lealtad y mérito institucional se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen de la Corporación; o por realizar, diseños o mejoras de instrumentos o métodos para las funciones de la Corporación o por acciones ejemplares.

La condecoración por actos de heroísmo se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.

Artículo 44.- Los reconocimientos y premios a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por la Presidenta Municipal, por lo que respecta a los estímulos, se otorgará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 45.- Los estímulos se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V
DE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, LAS SANCIONES, EL
REGIMEN DISCIPLINARIO, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y LAS JORNADAS
DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I
DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 46.- La terminación de relación laboral de un elemento o la cesación de sus efectos legales tendrán lugar por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 47.- Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar a quien haya sido su superior jerárquico en el desempeño de su función como elemento de la policía municipal, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que le hayan sido puestos bajo su resguardo.

Artículo 48.- Los miembros de la Corporación podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que los ordenamientos vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en ella, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización cuando así convenga o determine la autoridad que conforme a la Ley conozca y resuelva la controversia que se origine.

Artículo 49.- Para la determinación de la remoción de algún integrante de la Corporación, es necesario que exista el procedimiento correspondiente en el que deberá fundarse y

motivarse la resolución, debiendo respetarse en los momentos oportunos el derecho a su garantía de audiencia del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Por incumplimiento a sus funciones y obligaciones, dependiendo de la gravedad de la misma, así como por el incumplimiento a los requisitos de permanencia, los elementos se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días; y
- V. Remoción

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II, III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del elemento acreedor a la sanción.

Por lo que se refiere a las sanciones establecidas en la fracción IV y V de este artículo, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 51.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la Corporación sobre la acción u omisión o falta de cumplimiento en sus deberes y se le exhorta a mejorar su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos.

Artículo 52.- La amonestación pública será frente a integrantes de la Corporación quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara a un infractor en presencia de subordinados, llevándose a cabo el mismo procedimiento que en la amonestación para registro de la misma.

Artículo 53.- El arresto administrativo es el impedimento del elemento de policía para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables en cuanto a sus deberes y obligaciones y a los reglamentos legales aplicables, mismo que debe hacerse por escrito y ser notificado al elemento policial.

Artículo 54.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor y la Corporación. Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones y armamento, equipo y todo el material que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentará ante el Comisario a quien le informará sobre su incorporación al servicio.

Artículo 55.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para el primero. Cualquiera que sea la sanción a imponer al personal a quien se pretenda sancionar, tendrá el derecho de audiencia para que en forma previa al acuerdo de la sanción que proceda, se defienda y exhiba en su caso las justificaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán ser valoradas.

Artículo 56.- La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 57.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento acreedor a la sanción.

Artículo 58.- Para calificar las sanciones que le corresponden imponer a la Comisión de Honor y Justicia, está tomara en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía;
- IV. Condiciones socio económicas del infractor;
- V. Cargo, jerarquía y antigüedad en la Corporación;
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes; y
- XI. Daños causados al material y equipo.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- El régimen disciplinario se basa en el sentido de que los elementos de la corporación cualquiera que sea su jerarquía deberán regirse por los principios señalados en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 60.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 61.- Los elementos de la Corporación deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 62.- Dentro de la disciplina como base del funcionamiento y la organización de la Corporación, los elementos además de los principios aludidos en las leyes referidas deberán normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- I. Disciplina, Trabajo y Honestidad;
- II. Respeto, Equidad y Justicia;
- III. Valor, Audacia e Iniciativa en el servicio
- IV. Lealtad, e interés para con la Corporación

Artículo 63.- Los elementos de la Corporación deberán realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores.

Artículo 64.- Los elementos de la Corporación para efectos de comunicación entre integrantes de la propia Corporación deben de apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado por el superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 65.- Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Corporación en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su función.

Artículo 66.- Los arrestos deberán cumplirse dentro de su franquicia en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente en el servicio que se le sea asignado.

Artículo 67.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

I. Inspector, hasta por 12 horas;

II. Oficiales (Policías), hasta por 36 horas.

Artículo 68.- Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Corporación, es decir, por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo, pero solo podrán ser evaluados por el Comisario.

Artículo 69.- Toda orden de arresto deberá ser comunicada por escrito, salvo cuando se tuviere o hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso se deberá de ratificar por escrito dentro de las ocho horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden.

Artículo 70.- Los arrestos, primero se evaluarán y luego se cumplirán, los mismos podrán ser impugnados o aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad, manifiesta falta de disciplina y orden.

Artículo 71.- El integrante que se inconforma con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma será oído dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que haya dictado el correctivo disciplinario. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del inconforme.

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DEL SERVICIO

Artículo 72.- Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la Corporación, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio, mismas que establecerá la Comisaria, en eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Comisario de la Corporación, podrá ordenar al personal operativo de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

TÍTULO VI DEL SERVICIO POLICIAL Y LA SOCIEDAD

CAPÍTULO UNICO LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 73.- Los elementos de la Corporación, deben realizar en el cumplimiento con su deber:

- I. Un servicio eficaz y consiente, haciendo uso del buen juicio para obtener el respeto y confianza de la ciudadanía y para la Corporación que representa;
- II. Estando en servicio o franco, debe de procurar un sentido de responsabilidad en su conducta, manifestando respeto a las leyes y las buenas costumbres;
- III. Actuar con imparcialidad, respeto, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 74.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas en observancia y aplicación del presente reglamento, se contempla el Recurso Administrativo de Inconformidad establecido en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el contenido de La Ley de Seguridad del Estado de México.

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN

AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Presidencia Municipal

VALIDÓ



C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ

SEGUNDO

TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ELABORÓ



C. ROSALIO GARCÍA GIL

TITULAR DE LA COMISARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Comisaría de Seguridad
Pública y Tránsito

VALIDÓ



C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDÓ



C. ANGELA VALDÉS MONTOYA

COORDINADORA GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Coordinación General
de Mejora Regulatoria

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito fue elaborado en la Administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: marzo de 2025.

cad

fu

o

A

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Av. Tecámac SN, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Marzo 2025

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

+